

TRASLADO

Del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la Dr. **GONZALO BLANCO TURIZO** en calidad de apoderado del demandado **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, contra auto que resolvió el decreto de medidas cautelares, proferido el 01 de febrero de 2023, notificado en estado electrónico No. 017 del 02 de febrero de la misma anualidad, se mantiene el escrito en la secretaria del juzgado por tres (03) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P

Se fija hoy 08 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m., corre a partir de 09 de febrero de 2023 y, vence el 13 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff434ac13bde2fa21b65bbe1534a846c857c1ab1d614150176327aaedd1189a**

Documento generado en 07/02/2023 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICON , SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/02/2023 11:12

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogado blanco turizo <blancoturizoabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 9:45 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lplbuc@hotmail.com <lplbuc@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICON , SUBSIDIO DE APELACION

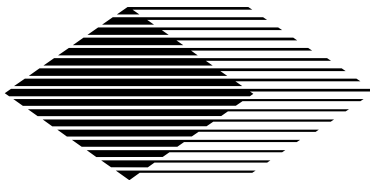
CORDIAL SALUDO

SE ADJUNTA ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
RADICADO 680013110008 2022 0521 00 ACUMULADO
REFERENCIA PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO JHON MARLON VEGA GOMEZ

SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE ESCRITO SE HA REMITIDO A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE
CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 2213 DE 2022.

ATENTAMENTE

GONZALO BLANCO TURIZO
T.P. 41.501 DEL CS. DE LA J.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Bucaramanga, febrero 6 de 2023

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

REFERENCIA	PROCESO ACUMULADO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO	JHON MARLON VEGA GOMEZ
RADICADO	68001311008 2022 00521 00

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

Respetados señores:

Contra el auto del primero de febrero de 2023, mediante el cual se decretaron medidas previas solicitadas por la demandante del reciente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL acumulado con el radicado 680013110008 2022 00520 00 me permito presentar recurso de reposición en los términos del artículo 318 concordante con el numeral 8 del artículo 321 del código general del proceso, inconformidad que solo recae sobre el numeral segundo y tercero del referido auto mediante el cual su despacho decretó medidas cautelares de en contra del señor JHON MARLON VEGA GOMEZ en aras a que su despacho haga el respectivo control de legalidad del mismo para efectos de no tener nulidades posteriores que no permitan sanearlo en debida forma, y se proceda a modificarlo o aclararlo en debida forma, en razón de ser lesivo a los intereses económicos y patrimoniales de mi representado.

RAZONES DEL RECURSO

Primero: observará el despacho que el presente proceso, tanto el iniciado por mi representado como el que aquí se acumuló al posterior de la ex cónyuge DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ, versan sobre la liquidación de la sociedad conyugal de bienes, que fuera disuelta y decretada en estado de liquidación en virtud del acuerdo conciliatorio del 29 de junio de 2022 con el cual se llegó a un acuerdo respecto de los efectos civiles del matrimonio civil de los aquí extremos procesales mencionados.

Segundo: hasta el 29 de junio de 2022 y no después, se constituyó una masa o comunidad de bienes objeto de gananciales del matrimonio que en otrora existiera entre los extremos activos y pasivos de este proceso, de modo que esa limitante cronológica, determina que solo serán incluidos en forma forzosa conforme al artículo 1781 del código civil, que analizada en debida forma, su despacho tuvo a bien denegar lo referente a lo resuelto en el numeral primero de este auto (el cual no es objeto de reparo), y que, por obvias razones solo se incluirán aquellos bienes adquiridos en virtud del vínculo matrimonial disuelto por no existir capitulaciones matrimoniales, y no aquellos bienes adquiridos con posterioridad a dicha fecha (29 de junio de 2022) por cualquiera de los ex conyugues.

Tercero: sin embargo, pese a todo lo anterior, el despacho deja una ambigüedad procesal al emitir dichas medidas cautelares al no limitarlas en el tiempo, es decir, que las mismas solo tengan aplicabilidad hasta el día, mes y año en que se emitió la sentencia respectiva de disolución de la sociedad conyugal constituida entre los señores JHON MARLON VEGA GOMEZ y DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ, lo que resulta lesivo y absurdo de todo punto de vista, que estas decisiones afecten ingresos laborales, cesantías o indemnizaciones causadas con posterioridad a la fecha referida, pues es la que marca el límite o el finiquito de la masa conyugal objeto de esta liquidación.

BLANCO TURIZO ABOGADOS –GESTIONES INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Calle 35 No.16-24, Oficina 604B, edificio José Acevedo y Gómez

Celulares; 315-5877975; 315-7989221

Correo Electrónico: blancoturizoabogados@gmail.com



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Cuarto: del mismo modo, con la decisión impugnada del numeral 3 del referido auto, tal medida resulta lesiva y antijurídica, en razón a que cercena toda posibilidad de crear cuentas corrientes, de ahorro o cualquier producto bancario o financiero por parte del señor JHON MARLON VEGA GOMEZ con posterioridad al día 29 de junio de 2022 afectándolo económica y financieramente.

Quinto: Si bien es cierto, su señoría conocerá que a la integración de la masa conyugal de bienes ingresan solamente los bienes adquiridos a título oneroso con destinación expresa de vincularlos a la masa objeto de ganancias posteriores, no es menos cierto que conforme a la decisión tomada por su despacho, ingresan por decisión judicial y en forma ambigua, todos los adquiridos por el señor JHON MARLON VEGA GOMEZ no solo los anteriores a la disolución de su matrimonio como los posteriores, incluidos sus expensas económicas objeto de pensión, de sus ganancias económicas personales ahora que se encuentra divorciado y que llevarlos a una relación de inventarios y avalúos posteriores, serían objeto de exclusiones simplemente por el hecho de no haber sido adquiridos durante la vigencia de la sociedad matrimonial de las partes.

Sexto: con la decisión tomada por su despacho en estos ítems objeto de reparos dejan al señor JHON MARLON VEGA GOMEZ imposibilitados económica y financieramente a constituir cuentas bancarias, a limitarlo (mientras dure este proceso) a negársele toda posibilidad de ejercer su vida de comerciante, o de gestionar con entidades bancarias o financieras debida a la amplitud con que se emitió estas medidas cautelares impugnadas.

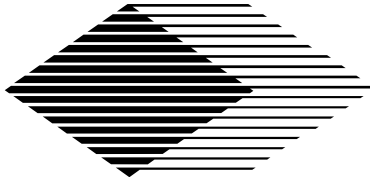
Séptimo: lo lógico y de mayor aceptación, sería que su despacho las limitara en el tiempo haciendo referencia, que tal decisión adoptada deben referirse para el caso del ítem segundo, a las que hubiesen quedado pendientes de cancelar o pagar y que se hubiesen causados en favor de mi representado hasta el día 29 de junio de 2022 y no con posterioridad.

Octavo: en idéntica forma el reparo para la medida decretada en literal tercero, no pueden contener la apreciación realizada por su despacho ***“de los dineros que se encuentren y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT’S a favor del señor JHON MARLON VEGA GOMEZ en los bancos....”*** Resultando lesivo y absurdo para aquellos productos constituidos en estas entidades bancarios con posterioridad al 29 de junio de 2022.

Noveno: bien y de grato recibo sería que su despacho aclarara de una vez y para evitar posteriores reclamos procesales, que se indicara en el auto desde cuando y hasta cuando recae la medida cautelar para efectos de hacer claridad a las entidades bancarias a las que se van oficiar, de modo que ello no afectaría en una eventual muerte financiera, por así decirlo o expresarlo ante su despacho a que se le cerraran todas las posibilidades financieras y bancarias actuales y posteriores a la emisión de auto al señor JHON MARLON VEGA GOMEZ, precisamente por falta de claridad al respecto.

Décimo: para no ser extenso en este reparo solicitado, respecto de la claridad con que se debe emitir el auto recurrido en los ítems precisados, conviene aclarar al despacho, que tanto en la demanda presentada por mi poderdante y que conoce la demandada, como en el contenido (sin conocerse aun) de la demanda presentada por la señora DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ, se ha solicitado la liquidación de la sociedad conyugal de bienes constituida en virtud del matrimonio de estos hasta el día de la celebración de la audiencia que culmino con el acuerdo conciliatorio, es decir, no después de la fecha calendada como 29 de junio de 2022.

Precisando estos aspectos y razones del recurso de reposición interpuesto se solicita al despacho se aclare que tal medida cautelar recae únicamente y como fecha límite hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) no con posterioridad a esta fecha, aspecto este que debe quedar claro en la expedición de los oficios ordenados por su despacho.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

En caso de desatenderse los reparos solicitados, se recurre en subsidio en la solicitud de dar oportunidad al recurso de APELACION para que el ente jurídico superior a su despacho defina tal inconformidad procesal.

Del despacho, Atentamente

FIRMA DIGITAL

GONZALO BLANCO TURIZO

T.P. No 41.501 del C.S. de la J.

C.C. No. 13.834.195 de Bucaramanga.

Correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com

FIRMA SOLO VALIDA ESCRITOS JUDICIALES y ADMINISTRATIVOS.

BT ORIGINAL

BLANCO TURIZO ABOGADOS –GESTIONES INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Calle 35 No.16-24, Oficina 604B, edificio José Acevedo y Gómez

Celulares; 315-5877975; 315-7989221

Correo Electrónico: blancoturizoabogados@gmail.com